ESPEC. LEGAL:
EXPEDIENTE:
CUADERNO: Principal
ESCRITO: Nro. 001
SUMILLA: Demanda de Invalidez de Asiento Registral y División y Partición.

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

RUFINO LAPADULA GUERRERO, identificado con DNI. N,° XXXXXXXX, con dirección domiciliaria en XXXXXXXX del Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa, señalando domicilio procesal en XXXXXXXX, Cercado de Arequipa, Casilla Judicial N° XXXX, Casilla Electrónica Nro. XXXX, con correo electrónico XXXXXXXX , y numero de Celular XXXXXXXX; A Usted con el debido respeto le manifiesto lo siguiente:

I) DE LOS DEMANDADOS:

1. - LAPADULA GUERRERO MAXIMO, con dirección domiciliaria en XXXXXXXX, del Distrito de Paucarpata, Provincia y Departamento de Arequipa.

2. - LAPADULA GUERRERO VICENTE JESUS, con dirección domiciliaria en XXXXXXXX, distrito de Paucarpata, Provincia y Departamento de Arequipa.

II) PETITORIO:

1. - Como **PRIMERA PRETENSIÓN**

PRINCIPAL: Invocando interés y legitimidad para obrar y de conformidad con lo establecido en el Art. 2013 del Código Civil, concordado con el Artículo 107 del Reglamento General de los Registros Públicos, el suscrito RUFINO LAPADULA GUERRERO ***demanda la INVALIDEZ DEL ASIENTO REGISTRAL*** contenido en el asiento 00004 de la partida registral P06131925 del Registro de Predios la Zona Registral XII- Sede Arequipa perteneciente al predio ubicado en el Centro Poblado Semi-Rural Pachacútec Grupo Zonal N° 14 y 15, Manzana 31, Lote 2, Zona E, del distrito de Cerro Colorado, Provincia y

Departamento de Arequipa, en contra de **LAPADULA GUERRERO MAXIMO, y LAPADULA GUERRERO VICENTE JESUS,** a efecto que se declare la Cancelación del asiento registral que contiene el TRASLADO DE DOMINIO POR SUCESION INTESTADA por haberlo solicitado indebidamente los demandados de un bien que ya no le pertenecía a sus causantes.

2. - Como **SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL:** Invocando interés y legitimidad para obrar y de conformidad a lo establecido en el Art. 983 y 984 del C.C. el recurrente RUFINO LAPADULA GUERRERO ***demanda la DIVISION Y PARTICION*** del bien inmueble ubicado en el Centro Poblado Semi-Rural Pachacútec Grupo Zonal N° 14 y 15, Manzana 31, Lote 2, Zona E, del Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa, que consta inscrito en la Partida Registral P06131925 del Registro de Predios la Zona Registral XII- Sede Arequipa; la cual dirijo en contra de **LAPADULA GUERRERO MAXIMO, y LAPADULA GUERRERO VICENTE JESUS,** cuya partición deberá de materializarse del integro de la propiedad conforme a la escritura pública de fecha 09 de mayo del año 1990.

III) HECHOS EN QUE SE FUNDA MI PETITORIO:

PRIMERO - ANTECEDENTES

1.1.- Que el suscrito RUFINO LAPADULA GUERRERO, **con fecha 09 de Mayo del año 1990,** por ante la Notaría Pública del Dr. Javier de Taboada Vizcarra, mediante Escritura de Compra Venta, **adquirí en propiedad una extensión de 204 m2** del Bien Inmueble ubicado en el Centro Poblado Semi-Rural Pachacútec Grupo Zonal N° 14 y 15, Manzana 31, Lote 2, Zona E, del Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa, que consta inscrito en la Partida Registral P06131925 del Registro de Predios la Zona Registral XII- Sede Arequipa, la misma que tiene una extensión de 1042.90 m2, de sus propietarios, quienes fueron mis padres, los que en vida se llamaron **JUAN DE DIOS LAPADULA QUISPE** e **ISABEL GUERRERO DE LAPADULA,** fallecidos el 05 de octubre de 1996 y el 27 de agosto del
2013.

1.2.- El recurrente RUFINO LAPADULA GUERRERO pese a que no he podido conseguir la inscripción de mi título de compraventa en las extensiones que se tiene adquiridos, **vengo poseyendo el mismo desde la fecha en que fue adquirida;** y de conformidad a nuestro sistema legal la inscripción en Registros Públicos

no es constitutiva de derechos, por lo que no se exige dicha inscripción para que la transferencia quede perfeccionada, por lo que la ley no me obligaba a realizarla.

1.3.- Que los demandados LAPADULA GUERRERO MAXIMO y LAPADULA GUERRERO VICENTE JESUS, actuando con temeridad y mala fe, conociendo mi calidad de heredero legal y mi derecho de suceder los derechos de mis acaecidos padres, lograron mediante Acta Protocolizada del 09 de Octubre de 2020 ante notario Hugo Caballero Laura su declaratoria como herederos, lo que se refleja en la partidas Nro. 11451741 y 11451724 de Inscripción de Sucesión Intestada de mis progenitores fallecidos. **Consiguiendo con esto, la Inscripción Registral por Traslado de Dominio de Sucesión Intestada** en la Partida Registral P06131925 del Registro de Predios la Zona Registral XII- Sede Arequipa, del Bien Inmueble al que hacemos referencia en el párrafo anterior, ubicado en el Centro Poblado Semi-Rural Pachacútec Grupo Zonal N° 14 y 15, Manzana 31, Lote 2, Zona E, del Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa; **y desconociendo dolosamente mi calidad de propietario** expuesto en el ítem anterior sobre una parte del predio. Es por ello que, es menester se funde mi petitorio sobre INVALIDEZ DEL ASIENTO REGISTRAL a fin que los ahora titulares regístrales (quienes no tienen ningún título más que el haber sido declarados herederos) no figuren con la calidad de “titulares-propietarios” de toda la extensión y menos sobre la extensión del que soy propietario y vengo ejerciendo posesión sobre el mismo.

1.4.- Que teniéndose los hechos que se han detallado en los ítems anteriores, es que el recurrente teniendo válidamente expedito su derecho de propiedad sobre una extensión de 204 m2 del predio materia de litis y con fines conciliatorios a fin de solucionar esta controversia se emplazó a los demandados en dos oportunidades; sin embargo los mismos que de manera indiferente y sin ninguna intención de conciliar, no concurrieron a las audiencias conciliatorias programadas, lo que se refleja en el Acta de Conciliación Nro. 068-2020 de fecha 28 de diciembre del año 2020 expedida por el centro conciliatorio SeConcilia, ante la Dra. Pilar Núñez Hurtado. Por lo cual, es que me veo en la imperiosa necesidad de tener que recurrir a esta vía Jurisdiccional para que se proceda a declarar la Invalidez del Asiento Registra! contenido en el asiento 00004 de la partida registral P06131925 del Registro de Predios la Zona Registral XII- Sede Arequipa y se efectué la división y partición del predio ubicado en el Centro Poblado Semi-Rural Pachacútec Grupo Zonal N° 14 y 15, Manzana 31, Lote 2, Zona E, del distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa.

SEGUNDO: RESPECTO DE LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE INVALIDEZ DEL ASIENTO REGISTRAL

2.1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2013° del Código Civil, el cual indica en su parte pertinente: "£7 *contenido del asiento registral se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique por las instancias regístrales o* ***se declare su invalidez por el órgano judicial*** *o arbitral mediante resolución o laudo firme (...)* concordado con el artículo 107° del Reglamento General de los Registros Públicos, el cual señala: "*Quien tenga legitimo interés y cuyo derecho haya sido lesionado por una inscripción nula o anulable, podrá solicitar judicialmente la declaración de invalidez de dicha inscripción y, en su caso, pedir la cancelación de! asiento en mérito a la resolución judicial que declare la invalidez. La declaración de invalidez de las inscripciones sólo puede ser ordenada por el órgano jurisdiccional"*

En mérito a los artículos mencionados anteriormente y pese a que el recurrente no ha conseguido la inscripción de mi título de compraventa, viene efectuando la posesión desde la fecha de la adquisición, y no se inscribió mi derecho de propiedad pues NUNCA HABÍA TENIDO NINGÚN PROBLEMA O CUESTION AMIENTO respecto de mi titularidad de la extensión de 204 m2. pues poseo esta extensión parte del bien inmueble desde la celebración del contrato de compra venta; al respecto la jurisprudencia indica que *"en el caso de la transferencia de inmuebles, la inscripción en los Registros Públicos no es constitutiva de derechos" CAS. N° 1974-2000,*

así como "***La inscripción en Registros Públicos no es constitutiva de derechos,*** *por lo que no se exige dicha inscripción para que la transferencia quede perfeccionada " CAS N°3018-2000,* es decir que de no efectuarla, tampoco le ley me obligaba a realizarla.

2.2.- No obstante lo anterior, en tiempo posterior llego a mi conocimiento que con fecha 17 de Noviembre del año 2020 se había inscrito en la Partida Registral Nro. P0131925 con Asiento Nro. 00004 el "TRASLADO DE DOMINIO POR SUCESIÓN INTESTADA" a favor de los demandados Máximo LAPADULA GUERRERO y Vicente Jesús LAPADULA GUERRERO, constituyéndose en el Registro Público como Titulares Actuales de la totalidad del predio, lo cual no es verdadero ni de justicia, ya que el recurrente también es propietario de una extensión del total del área del bien inmueble, es decir 204 m2. La alevosía en los actos de los demandados generan grave perjuicio a mi derecho de propiedad ya que **han trasladado del Registro de Sucesiones Intestadas al Registro de Predios la titularidad de mí predio con el fin de figurar como propietarios de la totalidad del predio y que por el Principio de Publicidad Registral previsto en el artículo 2014° del Código Civil pudieran incluso "'disponer" de mi bien inmueble.**

2.3.- Entonces, es menester que se funde

mi petitorio sobre INVALIDEZ DEL ASIENTO REGISTRAL a fin que los ahora titulares regístrales no figuren con la calidad de "titulares-propietarios" de la extensión territorial que me corresponde, del cual vengo ejerciendo propiedad y posesión. En este orden de ideas y de conformidad con el artículo 2013° del Código Civil, **SU DESPACHO DEBE DECLARAR SU INVALIDEZ** y por tanto se cancele la inscripción de Traslado de Dominio por Sucesión Intestada inscrito en el asiento 00004 de la Partida Registral Nro. P06131925 del Registro de Predios de la Zona Registral Nro. XII - Sede Arequipa, por cuanto está debidamente justificada mi solicitud por los motivos expuestos y por ser conforme a ley.

TERCERO: RESPECTO DE LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE DIVISION Y PARTICION

3.1.- Mediante escritura pública de con fecha 09 de Mayo del año 1990, por ante la Notaría Pública del Dr. Javier de Taboada Vizcarra,, es que el demandante RUFINO LAPADULA GUERRERO adquiere mediante Compra Venta una extensión territorial de 204 M2 del bien inmueble ubicado en el Centro Poblado Semi- Rural Pachacútec Grupo Zonal N° 14 y 15, Manzana 31, Lote 2, Zona E, del Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa que tiene la Partida Registral P06131925 del Registro de Predios la Zona Registral XII- Sede Arequipa. **Es por ello que al demandante le corresponde 204 m2 de la totalidad del bien inmueble descrito.**

3.2. - En virtud de los artículos 983 y 984 del Código Civil Peruano, es que recurro ante su despacho Señor Magistrado a efecto que se proceda a partir y dividir en las extensiones territoriales que corresponden a las partes, tanto demandante como demandados; **de tal forma que las porciones de la propiedad que corresponda a cada parte.**

3.3.- Debemos mencionar que para la jurisprudencia nacional en la Casación Nro. 4293-2012 Cusco señala:

"Para pretender la división y partición de un bien inmueble es menester primero que el pretensor ostente a priori la condición y titulo de ***copropietario*** *que lo autorice a ejercitar el derecho que le confieren los artículos 983 y 984 del Código Civil; y segundo, una vez declarada fundada la demanda división y partición,* ***la consecuencia natural de esta clase de procesos es proceder a la adjudicación física a cada propietario en la parte que le corresponda ".***

Al respecto debemos mencionar que, efectivamente el recurrente Rufino LAPADULA GUERRERO en virtud del contrato de compra y venta celebrado con sus progenitores ejerce su derecho de propiedad además de mantener la posesión desde la fecha en la que adquirió la extensión de 204 m2, es decir desde el 09 de Mayo

del año 1990 hasta la fecha; y que a la muerte de sus progenitores, el demandante y sus hermanos los demandados vienen a ser los sucesores de los derechos de los causantes, tal es así que mediante declaratoria de herederos a favor de mis hermanos los demandados Máximo LAPADULA GUERRERO, y Vicente Jesús LAPADULA GUERRERO lograron la Inscripción Registral por Traslado de Dominio de Sucesión Intestada en la Partida Registral P06131925 del Registro de Predios la Zona Registral XII- Sede Arequipa, del Bien Inmueble ubicado en el Centro Poblado Semi-Rural Pachacútec Grupo Zonal N° 14 y 15, Manzana 31, Lote 2, Zona E, del Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa. Por lo que en este sentido, tanto el demandante como los hermanos demandados ostentan la calidad de copropietarios del predio; por lo que es procedente y oportuno el pedido del recurrente a su despacho a fin de que se desarrolle la división y partición respectiva de cada porción de terreno correspondiente a cada una de las partes. **Esperando que una vez declarada fundada la demanda división y partición por ser de derecho,** y tal como señala la jurisprudencia citada **se efectué la adjudicación física a cada propietario en la parte que le corresponda.**

3.4.- Debemos mencionar además que, en la compra venta mediante Escritura Pública de otorgada ante Notario de Arequipa Dr. Javier de Taboada Vizcarra, de fecha 09 de mayo de 1990, se recoge lo siguiente:

"Segunda.- Los vendedores en pleno uso de sus facultades manifiestan su deseo de enajenar, ***la extensión de 204 m2,*** *del lote indicado en la cláusula primera de la presente minuta.*

Tercera.- ***El lote materia de venta tiene las siguientes medidas perimétricas por el frente*** *con el jirón la Libertad S/N* ***con 17 m2, por el costado derecho,*** *entrando con la propiedad de los vendedores* ***con 12 m2, por el costado izquierda*** *entrando con el lote Nro. 03 de propiedad de Dulio Rodríguez* ***con 12 m2 y por el fondo,*** *con el lote Nro. 4 de propiedad de Don Guillermo Deglane* ***con 17 m2".***

Esto es alegado a su despacho, con la finalidad de que se proceda a efectuar la división y partición respectiva en consonancia a lo estipulado en la escritura de Compra y Venta, esto es las medidas perimétricas estipuladas; pues además de que fueron las clausulas pactadas corresponden a la realidad, pues es en esta extensión territorial de la que ejerzo propiedad y vengo poseyendo desde la fecha de adquisición. **EN ESTE SENTIDO, SÍRVASE DECLARAR FUNDADA LA DEMANDA EN SU SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL EN DEFENSA DE MI DERECHO DE PROPIEDAD.**

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

1.- DE ORDEN SUSTANTIVO.

1.1.- **<u>CÓDIGO CIVIL</u>. -**

1.1.1. - Amparo la presente demanda, de conformidad con lo establecido por el artículo 2013° del Código Civil, el cual indica en su parte pertinente: *"El contenido del asiento registral se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique por las instancias regístrales o* ***se declare su invalidez por el órgano judicial*** *o arbitral mediante resolución o laudo firme (...)"*

lo que en el presente caso se debe efectuar por cuanto al cancelar el asiento sobre Traslado de Dominio por Sucesión Intestada inscrita en el asiento 00005 de la Partida registral P06129584 del Registro de Predios la Zona Registral XII- Sede Arequipa, **necesita que se declare SU INVALIDEZ por el órgano judicial.**

1.1.2. - El artículo 107° del Reglamento General de los Registros Públicos, el cual señala: *"Quien tenga legitimo interés y cuyo derecho haya sido lesionado por una inscripción nula o anulahle,* ***podrá solicitar judicialmente la declaración de invalidez de dicha inscripción y, en su caso, pedir la cancelación del asiento en mérito a la resolución judicial que declare la invalidez. La declaración de invalidez de las inscripciones sólo puede ser ordenada por el órgano jurisdiccional"*** lo que ocurre en el presente caso por cuanto, se está recurriendo a vuestro despacho a fin que se declare la invalidez de la inscripción referida al Traslado de Dominio por Sucesión Intestada.

1.1.3. - Los artículos 2015° y 2017° del Código Civil que tienen relación entre sí, por cuanto por el **Principio de Tracto Sucesivo** *"Ninguna inscripción, salvo la primera, se hace sin que esté inscrito o se inscriba el derecho de donde emane"* y por el **Principio de Impenetrabilidad** *"No puede inscribirse un título incompatible con otro ya inscrito, aunque sea de fecha anterior"* lo que ocurre en el presente caso pues al amparar vuestro despacho la pretensión principal de declaración judicial de Invalidez de Asiento Registral de la inscripción de Traslado de Dominio por Sucesión Intestada, y luego de haberse efectuado la respectiva división y partición del bien inmueble se podrá inscribir la extensión territorial del predio correspondiente a mi propiedad.

1.1.4. **-** En lo establecido en el artículo 969, que establece hay copropiedad cuando un bien pertenece por cuotas ideales a dos o más personas.

1.1.5.- En lo establecido en el artículo 984, por el cual es que los copropietarios están obligados a hacer partición cuando uno de ellos lo pida, como sucede en el presente caso que se está solicitando vía judicial, en vista que convencionalmente no se pudo realizar la división y partición.

2.- DE ORDEN ADJETIVO.

2.1 CÓDIGO PROCESAL CIVIL. -

2.1.1. - En fiel cumplimiento de lo establecido en los Arts. 130, 424, 425, 426, y 427, referente a los requisitos de fondo y forma necesarios para la admisión de la demanda.

2.1.2. - La presente se tramitara en Proceso Abreviado, de conformidad a lo establecido en el Art. 486 numeral 8; el cual prevé:

"Los que no tienen una vía procedimental propia, *son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o,* ***por la naturaleza de la pretensión,*** *el juez considere atendible su empleo "* lo que ocurre en el presente caso que la pretensión principal sobre declaración judicial de Invalidez de Asiento Registral no tiene asignada una vía procedimental propia y que por la naturaleza de las mismas, no podría tramitarse en una vía lata como la de conocimiento pues conforme el cuerpo de la presente demanda, no se está poniendo en tela de juicio mí titularidad ni mí posesión, sino que únicamente solicito que el registro publicite la situación de hecho y derecho que me corresponde como propietario, más aun teniendo en cuenta que la inscripción registral, salvo la Hipoteca, **es meramente declarativa** pero que podría tener repercusiones por el Principio de Publicidad Registral y afectaría mí derecho; *a contrario sensu* tampoco podría tramitarse en vía del proceso sumarísimo por cuanto sus plazos y actuaciones se verían limitadas para lo que pretendo. En referencia a la segunda pretensión principal de la presente demanda que versa sobre División y Partición, la misma posee la via procedimental de Abreviado según el inciso 1 de la Cuarta Disposición Final del TUO del C.P.C Decreto Legislativo Nro. 768 de fecha 23 de Abril de 1993.

2.1.3.- El Art. VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, por lo cual el Juez debe de aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocada por las partes o lo haya sido erróneamente.

V) MONTO DEL PETITORIO:

De acuerdo a la naturaleza de la pretensión, la presente demanda es inapreciable en dinero.

VI) VÍA PROCED1MENTAL:

De conformidad a lo establecido en el Art. 486 en sus numeral 8 del C.P:C.; por la naturaleza de las pretensiones y

por carecer de una vía

r

procedimental determinada por ley; les corresponde la VIA DE PROCESO ABREVIADO.

MEDIOS PROBATORIOS:

1.- Copia Xerográfica del Testimonio de la Escritura Pública de compraventa otorgada ante Notario de Arequipa Dr. Javier de Taboada Vizcarra, de fecha 09 de mayo de 1990, en la que se aprecia que mi persona adquirió la extensión de territorio de 204 m2 del bien inmueble ubicado en el Centro Poblado Semi-Rural Pachacútec Grupo Zonal N° 14 y 15, Manzana 31, Lote 2, Zona E, del distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa, de sus propietarios, quienes en vida se llamaban Juan de Dios LAPADULA Quispe e Isabel Parí de LAPADULA. Lo cual prueba Y demuestra mi derecho de propiedad sobre el inmueble materia de Litis y me legitima a demandar la invalidez del Asiento registral Nro. 0004 de la Partida Nro. P06131925 que, brinda titularidad de propietarios a los demandados de la Totalidad del predio, ignorando mi derecho vigente de propiedad sobre la extensión del 204 m2 del total del área del inmueble; y lo cual me brinda calidad de copropietario de mis hermanos demandados y me faculta demandar la división y partición del bien inmueble, materia de controversia.

2. - Copia certificada de la Partida N.° 11451741 del Registro de Sucesión Intestada de la Oficina Registral de Arequipa, con la finalidad de probar la ANOTACION PREVENTIVA DE SUCESION INTESTADA, así como la INCRIPCION DE LA SUCESION INTESTADA DEFINITIVA, mediante la cual se declara como HEREDEROS de JUAN DE DIOS LAPADULA QUISPE a los demandados MAXIMO LAPADULA GUERRERO y VICENTE JESUS LAPADULA GUERRERO, con la finalidad de probar que se ha preterido mi derecho de ser declarado heredero de mi padre y además se me ha despojado injustamente de mi derecho de suceder los derechos de mi progenitor.

3.- Copia certificada de la Partida N.° I 1451724 del Registro de Sucesión Intestada de la Oficina Registral de Arequipa, con la finalidad de probar la ANOTACION PREVENTIVA DE SUCESION INTESTADA, así como la INCRIPCION DE LA SUCESION INTESTADA DEFINITIVA, mediante la cual se declara como HEREDEROS de ISABEL GUERRERO PARI DE LAPADULA a los demandados MAXIMO LAPADULA GUERRERO y VICENTE JESUS LAPADULA GUERRERO, con la finalidad de probar que se ha preterido mi derecho de ser declarado heredero de mi padre y además se me ha despojado injustamente de mi derecho de suceder los derechos de mi progenitor.

4.- Copia certificada del Registro de Predio N.° PO6131925 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral Nro. XII - Sede Arequipa, del único bien inmueble que han dejado nuestros padres y que obran inscrito a nombre de los demandados, donde se les determina titulares propietarios.

X) <u>ANEXOS</u>:

1-A.- Copia Xerográfica del DNI del recurrente

Rufino LAPADULA GUERRERO.

1-B.- Copia Xerográfica del Testimonio de la Escritura Pública de compraventa otorgada ante Notario de Arequipa Dr. Javier de Taboada Vizcarra, de fecha 09 de mayo de 1990.

1-C.- Copia certificada de la Partida N.° 11451741 del Registro de Sucesión Intestada de la Oficina Registral de Arequipa, que contiene la Anotación Preventiva de Sucesión Intestada y la Inscripción Definitiva de Sucesión Intestada de Juan de Dios LAPADULA Quispe.

1-D.- Copia certificada de la Partida N.° 11451724 del Registro de Sucesión Intestada de la Oficina Registral de Arequipa, que contiene la Anotación Preventiva de Sucesión Intestada y la Inscripción Definitiva de Sucesión Intestada de Isabel GUERRERO Pari De LAPADULA.

1-E.- Copia certificada del Registro de Predio N.° PO6131925 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral Nro. XII - Sede Arequipa, del bien inmueble ubicado en el Centro Poblado Semi-Rural Pachacútec Grupo Zonal N° 14 y 15, Manzana 31, Lote 2, Zona E, del Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa.

1-F.- Acta de Conciliación Nro. 068-2020 de fecha 28 de diciembre del año 2020 expedida por el centro conciliatorio *SeConcilia,* ante la Dra. Pilar Núñez Hurtado

1-G- Tasa Judicial por Ofrecimiento de Prueba

1-H.- (02) Tasas Judiciales por concepto de Derecho de Notificación

POR LO EXPUESTO:

Solicito acceder a la presente, admitiéndola y declarándola fundada en su debida oportunidad.

PRIMER OTROSÍ: Asimismo Autorizo al Señor **Cario Huahuasoneco, Edsson Vidal** identificado con Nro. de DNI XXXXXXXX, **Yaneth Marleni Chambilla Condori** identificado con Nro. de DNI XXXXXXXX, **Keila Cahuína Calderón** identificada con Nro. De DNI XXXXXXXX, **Raisa Gutiérrez Calcina** identificada con D.N.I. N° XXXXXXXX a efecto de que pueda recabar información, recoger copias simples y certificadas, gestionar diligencias y revisar el expediente, entre otros con la finalidad de procurar la defensa de mis intereses.

Arequipa,